

19311

REAL DECRETO 1113/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.1 o) y p), establece la competencia exclusiva de la misma en materia de bienestar y servicios sociales y política juvenil. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y ésta adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de menores a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y asimismo traspasados a la misma los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los Servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Obra de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Bianco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.8.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece, en su artículo 10.1 o) y p), que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias sobre bienestar y servicios sociales y política juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes en la materia de instituciones de protección y tutela de menores, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios protectores.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes, se encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará, con carácter general, a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 30/1983, y específicamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

La Comunidad Autónoma se subrogará a partir de la entrada en efectividad de los traspasos en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3 y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

- a) Junta Provincial de Protección de Menores: Murcia.
- b) Centros:

- Casa Escuela «Nuestra Señora de la Fuensanta».
- Casa del Niño de Cartagena.
- Colegio «Santo Ángel».
- Casa de Vacaciones «Isla Plana».

c) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores) y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las Leyes Penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y servicios transferidos, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma, y la coordinación y orientación de los muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta 2 y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores, y en su caso por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios a la fecha del traspaso, por lo que no se adjunta la correspondiente relación.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1. El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitiva a 78.817.100 pesetas según detalle que figura en la relación adjunta número 3.1.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	183.859.700
Recaudación prevista por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos	66.351.100
Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3)	921.378

G.3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1 susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos — Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de Personal	54.183.500
Gastos de Funcionamiento	63.138.800
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	24.784.900
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	63.288.100
Financiación neta	78.817.100

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizarán en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

I) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1.a), Decreto de 2 de julio de 1948.
Por el apartado B.1.b), Decreto de 23 de julio de 1953.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Reservaciones
			Cedido	Comport.	Total	
-Casa Escuela "Mira. Sta. de la Fuente"	ESPINARDO (MURCIA).— C/ Refectorio, 1	En permuta con honor del Ayuntamiento	19.238		19.238	
-Oficinas de la Junta	MURCIA.— C/ Maraca, 5 entlo.	Propiedad	198		198	
-Casa del Niño	CARTAGENA (MURCIA).— C/ Tolosa Latour, 2	Propiedad	8.047		8.047	
-Finca	CARTAGENA (MURCIA).— Parcela A) ganaca Chica	Compra-venta	2.068'85		2.068'85	
-Colegio "Santo Angel"	MURCIA.— Barrio Pueblo Nuevo	Compra-venta	10.000		10.000	
-Casa de Vacaciones	ISLA FLAMA, CARTAGENA (MURCIA)	En cesión temporal				

RELACION 3
3.2 - DONACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION DE MENORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, ENCLASADA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1.984
 (en las de transito)

DESCRIPCIONES	TOTAL ANUAL	EXISTES DE INICIACION	SERVICIOS CENTRALES		OBSERVACIONES
			DEBIDO	DEBIDO	
CREDITOS PRESUPUESTARIOS					
SECCION I					
Subsección I.1					
Subsección I.2					
Subsección I.3					
Subsección I.4					
Subsección I.5					
Subsección I.6					
Subsección I.7					
Subsección I.8					
Subsección I.9					
Subsección I.10					
Subsección I.11					
Subsección I.12					
Subsección I.13					
Subsección I.14					
Subsección I.15					
Subsección I.16					
Subsección I.17					
Subsección I.18					
Subsección I.19					
Subsección I.20					
Subsección I.21					
Subsección I.22					
Subsección I.23					
Subsección I.24					
Subsección I.25					
Subsección I.26					
Subsección I.27					
Subsección I.28					
Subsección I.29					
Subsección I.30					
Subsección I.31					
Subsección I.32					
Subsección I.33					
Subsección I.34					
Subsección I.35					
Subsección I.36					
Subsección I.37					
Subsección I.38					
Subsección I.39					
Subsección I.40					
Subsección I.41					
Subsección I.42					
Subsección I.43					
Subsección I.44					
Subsección I.45					
Subsección I.46					
Subsección I.47					
Subsección I.48					
Subsección I.49					
Subsección I.50					
Subsección I.51					
Subsección I.52					
Subsección I.53					
Subsección I.54					
Subsección I.55					
Subsección I.56					
Subsección I.57					
Subsección I.58					
Subsección I.59					
Subsección I.60					
Subsección I.61					
Subsección I.62					
Subsección I.63					
Subsección I.64					
Subsección I.65					
Subsección I.66					
Subsección I.67					
Subsección I.68					
Subsección I.69					
Subsección I.70					
Subsección I.71					
Subsección I.72					
Subsección I.73					
Subsección I.74					
Subsección I.75					
Subsección I.76					
Subsección I.77					
Subsección I.78					
Subsección I.79					
Subsección I.80					
Subsección I.81					
Subsección I.82					
Subsección I.83					
Subsección I.84					
Subsección I.85					
Subsección I.86					
Subsección I.87					
Subsección I.88					
Subsección I.89					
Subsección I.90					
Subsección I.91					
Subsección I.92					
Subsección I.93					
Subsección I.94					
Subsección I.95					
Subsección I.96					
Subsección I.97					
Subsección I.98					
Subsección I.99					
Subsección I.100					
Subsección I.101					
Subsección I.102					
Subsección I.103					
Subsección I.104					
Subsección I.105					
Subsección I.106					
Subsección I.107					
Subsección I.108					
Subsección I.109					
Subsección I.110					
Subsección I.111					
Subsección I.112					
Subsección I.113					
Subsección I.114					
Subsección I.115					
Subsección I.116					
Subsección I.117					
Subsección I.118					
Subsección I.119					
Subsección I.120					
Subsección I.121					
Subsección I.122					
Subsección I.123					
Subsección I.124					
Subsección I.125					
Subsección I.126					
Subsección I.127					
Subsección I.128					
Subsección I.129					
Subsección I.130					
Subsección I.131					
Subsección I.132					
Subsección I.133					
Subsección I.134					
Subsección I.135					
Subsección I.136					
Subsección I.137					
Subsección I.138					
Subsección I.139					
Subsección I.140					
Subsección I.141					
Subsección I.142					
Subsección I.143					
Subsección I.144					
Subsección I.145					
Subsección I.146					
Subsección I.147					
Subsección I.148					
Subsección I.149					
Subsección I.150					
Subsección I.151					
Subsección I.152					
Subsección I.153					
Subsección I.154					
Subsección I.155					
Subsección I.156					
Subsección I.157					
Subsección I.158					
Subsección I.159					
Subsección I.160					
Subsección I.161					
Subsección I.162					
Subsección I.163					
Subsección I.164					
Subsección I.165					
Subsección I.166					
Subsección I.167					
Subsección I.168					
Subsección I.169					
Subsección I.170					
Subsección I.171					
Subsección I.172					
Subsección I.173					
Subsección I.174					
Subsección I.175					
Subsección I.176					
Subsección I.177					
Subsección I.178					
Subsección I.179					
Subsección I.180					
Subsección I.181					
Subsección I.182					
Subsección I.183					
Subsección I.184					
Subsección I.185					
Subsección I.186					
Subsección I.187					
Subsección I.188					
Subsección I.189					
Subsección I.190					
Subsección I.191					
Subsección I.192					
Subsección I.193					
Subsección I.194					
Subsección I.195					
Subsección I.196					
Subsección I.197					
Subsección I.198					
Subsección I.199					
Subsección I.200					
Subsección I.201					
Subsección I.202					
Subsección I.203					
Subsección I.204					
Subsección I.205					
Subsección I.206					
Subsección I.207					
Subsección I.208					
Subsección I.209					
Subsección I.210					
Subsección I.211					
Subsección I.212					
Subsección I.213					
Subsección I.214					
Subsección I.215					
Subsección I.216					
Subsección I.217					
Subsección I.218					
Subsección I.219					
Subsección I.220					
Subsección I.221					
Subsección I.222					
Subsección I.223					
Subsección I.224					
Subsección I.225					
Subsección I.226					
Subsección I.227					
Subsección I.228					
Subsección I.229					
Subsección I.230					
Subsección I.231					
Subsección I.232					
Subsección I.233					
Subsección I.234					
Subsección I.235					
Subsección I.236					
Subsección I.237					
Subsección I.238					
Subsección I.239					
Subsección I.240					
Subsección I.241					
Subsección I.242					
Subsección I.243					
Subsección I.244					
Subsección I.245					
Subsección I.246					
Subsección I.247					
Subsección I.248					
Subsección I.249					
Subsección I.250					
Subsección I.251					
Subsección I.252					
Subsección I.253					
Subsección I.254					
Subsección I.255					
Subsección I.256					
Subsección I.257					
Subsección I.258					
Subsección I.259					
Subsección I.260					
Subsección I.261					

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 20 de marzo de 1976 y para España entrará en vigor el 29 de septiembre de 1985, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agueras.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20579 **CORRECCION de errores del Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de protección de menores.**

Advertido el error de haberse publicado en la relación de personal funcionario de la Junta de Protección de Menores de Murcia doña María Luisa Limia Pérez, Asistente Social, por cuanto sus funciones las viene desarrollando en las oficinas del Tribunal Tutelar de Menores desde diciembre de 1983, y debido a que el citado Tribunal no es transferible a la Comunidad Autónoma, debe suprimirse en la página 17138 del «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1984, lo que a continuación se transcribe:

Apellidos y nombre: Limia Pérez, Lu.s.a. Cuerpo o Escala a que pertenece: Asistente Social. Número de Registro: T04JU37A00047. Situación administrativa: Activo. Retribuciones básicas: 712.780. Retribuciones complementarias: 329.568. Total: 1.042.308.

MINISTERIO DE DEFENSA

20580 **ORDEN 58/1985, de 3 de octubre, sobre publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de octubre de 1985, por el que se organiza la Zona Militar de Canarias.**

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de octubre de 1985, ha aprobado el acuerdo sobre organización de la Zona Militar de Canarias, que se publica como anexo de la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1985.

SERRA SERRA

A N E X O

Acuerdo por el que se organiza la Zona Militar de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 1451/1984, de 1 de agosto, por el que se reestructura la organización militar del territorio nacional para el Ejército de Tierra, se somete a la deliberación del Consejo de Ministros el siguiente:

ACUERDO

- 1.º Se suprime la actual Capitanía General de Canarias.
- 2.º Se constituye la Zona Militar de Canarias, en la forma y con el ámbito geográfico previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1451/1984, de 1 de agosto.
- 3.º El Ministro de Defensa dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20581 **ORDEN de 4 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.**

Ilustrísimo señor:
De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.217 Mes en curso: 6.349 Contado: 9.684
Cebada.	10.03.B	Mes en curso: 9.791 Noviembre: 10.027 Diciembre: 10.081
Avena.	10.04.B	Contado: 3.920 Mes en curso: 4.040 Contado: 7.477
Maiz.	10.05.B.II	Mes en curso: 7.594 Noviembre: 7.804 Diciembre: 7.939
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.585 Mes en curso: 3.725 Contado: 7.493
Sorgo.	10.07.C.II	Mes en curso: 7.600 Noviembre: 7.879 Contado: 10
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

* Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20582 **REAL DECRETO 1799/1985, de 2 de octubre, para la aplicación de la Ley 26/1985, de 31 de julio, en la materia de racionalización de las pensiones de jubilación e invalidez permanente.**

La disposición final segunda de la Ley 26/1985, de 31 de julio, de Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y de la Acción Protectora de la Seguridad Social, faculta al Gobierno para dictar las normas de aplicación y desarrollo de la misma. En cumplimiento de dicha disposición y mediante el presente Real Decreto, se articulan las normas que se consideran precisas para la plena efectividad de la Ley 26/1985.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1985,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Pensión de jubilación

Artículo 1.º **Requisitos para causar la pensión sin alta.**

1.º Los trabajadores afiliados al Sistema de la Seguridad Social, que no estén en alta o en situación asimilada a la de alta en el momento del hecho causante, tendrán derecho a la pensión de jubilación siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco años.
- b) Haber cubierto el período mínimo de cotización establecido en el artículo siguiente.

2.º En los supuestos previstos en este artículo, se considerará producido el hecho causante el día de presentación de la solicitud.